N. 10

5)

N 32.

Santas Justa y Rufina en la Magdalena.

Autos de Reduccion

Ospital de la birgen ... [illegible]
... [illegible] ... al que a amor de dios

[illegible]

C. C.

Sepan quantos esta
carta vieren como nos
los alcaldes y cofrades
del ospital y cofra
dia de san cristoval y santa catalina
y la bienaventurada virgen que
es en esta çiudad de sevilla
en la colaçion de santa maria
madalena enfrente de la puerta
de triana conviene a saber
salvador enrriquez y salvador m[arti]n
seran alcaldes del dicho ospital e
juan de ... mossa rios e diego
de mercado ... auiano de la cofra
dia y cristoval de espineda clerigo
y pedro hernandez andres hur
tado alonso de cueva bartolome
ortiz diego de ... y juan calderon
melchior gonçalez hernando ortiz juan
rodriguez diego moreno y juan
alonso valenzuela martin
... alonso de torres ortiz diego
benitez alonso de carmona
simon de lara todos cofrades
del dicho ospital y cofradia
estando juntos en nuestro
cabildo ... del dicho
ospital como lo somos de uso

como si nos mesmos las otorgasemos
presentes siendo y para que pueda hazer
visitar con alarifes y con otras quales quier
personas que le pareçiere que les quier
poçesiones de casas del dicho ospital y las pedir
y tomar por comisas por no aver fecho las
labores y reparos que ellas son
y fueren obligados a hazer las dichas per
sonas que las poseyeren conforme como
son obligados y es compeler y apremiar
por todo rigor de dicho a que las
labren y reparen conforme a las escritu
ras que en razon dello estan y estubieren
fechas y para que si qualesquier persona
o personas que pagan y pagaren quales
quier tributo o tributos al quitar
a este dicho ospital los quisieren
quitar y redemir pueda el dicho pedro
de la plata reçebir y cobrar en su poder
los preçios principales de los dichos
tributos con lo corrido que dello se debiere
hasta entonçes y otorgar en razon
dello las escrituras de quitaçion
y redençion que en tal caso convengan
y chançelar y dar por ningunas que les
quier escrituras y escaudos que en
razon dello esten fechos y dar por libres
y quitos a las personas y bienes obliga
dos a pagar los dichos tributos para
siempre jamas y para que pueda
pedir y sacar de poder de qualesquier
escrivanos y otras personas

Cuyo poder esten quales quier escrituras
y recaudos que convengan y las presentar
y usar dellas y para que pueda re
nunciar si fuere necesario la excepcion y leyes
dela ynumerata pequnia y prueba dela
paga como ella se contiene y en razon
delo que dicho es y de cada cossa dello y je
neralmente para en todos los pleytos
causas y negocios ceviles y criminales
ecclesiasticos y seglares que el dicho ospital
y nosotros en su nombre tiene y tubie
remos de aqui adelante contra quales
quier personas y las tales personas
contra el dicho ospital en qualquier
manera y por qualquier razon
que sea y para los seguir y fenescer
y acabar por todas ynstancias y sentencias
hasta la final conclusion y sobre ello y lo
dello anexo y perteneciente pueda
parescer y paresca ante su mag.d
y los señores de su muy alto y real consejo
presidente y oydores delas sus reales
audiencias y chancillerias y pedir y sacar
y ganar y aver quales quier cartas y pro
visiones y cedulas reales que al dicho
ospital convengan y ante ellos y cada
uno dellos y ante otros quales
quier alcaldes y juezes y justicias
que con dicho dela pueda pedir y de
mandar y responder negar y conoc
cer y defender pedir y requerir

querellar y afrontar y protestar testimo
testimonios pedir y tomar todo abid
Razon e accion y difinicion por
el dho ospital y en su nombre poner
y dezir y allegar y para dar y presen
tar testigos y probanças escritos
y escrituras y todo genero de prueba que
convenga y traxar y contradezir lo de contro
presentado y hazer y pedir sean fechos
por las partes contrarias qualesquier
juramento o juramentos de ca
lumnia y desisorio y otros que con
vengan y recusar juezes y escrivanos
y otras personas y jurar en nro
nombre las tales recusaciones
y se apartar y desistir dellas si quiere
y concluyr pedir y oyr qualesquier
sentencia o sentencias y las consentir
y apelar y suplicar della o dellas
para alli todo con dro debiere y hazer
qualesquier execuciones prisiones
consentimientos de solturas embargos
y desenbargos secrestos ventas y rema
tes de bienes y tomar posesion
y amparo de qualesquier bienes
y contradezir lo de contrario y hazer
y haga en juizio y fuera del todos los
demas autos y deligencias que con
vengan y que nos mesmos haviamos
y hazer podriamos presentes siendo
y sostituyr este poder en quien

quisiere y rebocar los sostitutos y nombrar
otros de nuebo como y quando le pareçiere
que para ello y lo demas que con
benga le damos este dicho nuestro poder
cumplido al dicho pedro de la plata
con libre y general administraçion
y con facultad que lo pueda sostituyr
en quien quisiere y rebocar los sostitu
tos y nombrar otros de nuebo a los que les
y all releuamos el qual dicho poder le
damos con libre y general administraçion
y para la firmeza dello obligamos
los bienes y rentas del dicho ospital en
cuyo nombre lo otorgamos a uedos
y por auer ssor la carta en sevilla estando
en el dicho ospital a diez y seys dias del mes
de agosto de mill y quinientos y ochenta
y quatro años y los dichos otorgantes los
que dellos supieron firmar lo firmaron
de sus nombres en el negocio y por lo demas
firmaron por ellos y a su ruego los testigos
desta carta a todos los quales dichos otorgan
tes yo el escriuano pedro yuso escrito
doy fee que conozco testigos miguel ambrosio
y alonso de [illegible] de sevilla

Ante mi Gabriel Ceruano [illegible] escriuano [illegible]

+

p.o der del espital
delas bir Jines

Ospital de las Virgenes junto a la puerta de triana

ay otras q̃ se remitan a este ospital fuera la puerta de cordoba

Rel.on del Ospital de las Virgenes y San Xpoval que es la coll.on de la madalena dentro de la puerta de triana.

En la ciudad de sevilla a honze dias del mes de octubre de mill y quinientos e ochenta y quatro años ante el Ill.mo cardenal arcobispo de sevilla con asistencia del s.r lic.do barrio nuebo de peralta persona nombrada por su mag.d para la reduçion de los espitales y cofradias desta ciudad de sevilla parçio presente pedro de la plata mercader de sedas vezino de la ciudad de sevilla

M.o — en la collaçion de san andres y mayordomo del ospital de las virgines que es adentro de la puerta de triana junto a la dicha puerta en virtud del nombramiento que del dicho ofiçio le fue hecho por los cofrades del dicho ospital que esta en el libro capitular y por virtud del poder que presento que esta signado el dicho poder de diego graviel escriv.o publico en sevilla a diez y seis dias del mes de agosto deste presente año de mill e quinientos y ochenta y quatro años e dixo que en cumplimiento de lo por su s.a Ill.ma mandado viene a declarar e dar por ynventario los vienes ansi muebles como rayces possesiones casas y rentas de ellos y los gastos que se hacen en el dicho ospital de los cargos fiestas misas e remembranças ansi por obligaçion como bulutariamente como consta por las scrituras y recados y un libro de possesiones y otro de quentas de que hizo presentaçion de todo lo qual el presente notario por mandado de su s.a Ill.ma en presençia del dicho mayordomo hize sacar relaçion en la forma que abaxo hira declarada

Casa de los Pital

Asan.o 53. Primeramente declaro que tiene el dicho ospital la casa prençipal donde esta sito frontero de la puerta de triana linderos casas de un pastelero y por delante y el lado las calles reales en la

qual dha Casa y os Pital ay vna capilla
con sial tar en questa nra señora y cab-
ginines santa Justa y nra fina y otro
altar en questa Santiago y sancristbal
cuya ad vocacion - es el dho os pital adonde
se dice misa los domingos y fiestas - y ansi
mismo tienen vna casa de quinta fuera de
la puerta de cordova que es vna ermita
a donde esta vna capilla con vn altar
y en el vna ymagen de nra señora en el
qual se dicen algunas fiestas misa
van a la dha ermita en procesion tres
cis que el dia de la Vicitacion de nra
ginines desde la casa y quinta de la
puerta de triana hasta la dha ermita.

Dotacion nº 1

Luego fue rrecebido juramento en forma de derecho
por ante el dho alcalde del contenido de cada vno de
los dhos testigos de suso nombrados los quales
lo hicieron por dios y por santa maria y por
vna señal de cruz en forma de derecho so cargo
del qual prometio de decir verdad y
siendo preguntados por la dha fundacion
que es de suso contenida dixeron que saben
que el dho os pital que se dice de la
misericordia tiene fundacion de capellanias
y memorias de misas y otras cosas pias
segun y como en la dha fundacion se contiene
y declara y que la dha fundacion la hizo
y dotó los fundadores de ella que son
cristianos y temerosos de dios y que
saben que ay en el dho os pital vna
capilla en la dha ermita segun y como
en la dha fundacion se contiene y declara
y que saben que el dho os pital se fundó
y dotó para curar pobres enfermos
y que saben que ay en el dho os pital
vna cama para curar pobres enfermos
y que saben que el dho os pital tiene
vna casa de quinta fuera de la puerta
de triana en la dha ermita segun y como
en la dha fundacion se contiene y declara
y que saben que en la dha ermita
segun lo an oydo decir a sus padres
y agüelos y a otras personas antiguas
que no se acuerda de cuyo nombre
y que el cabildo y regimiento desta ciudad
les dio la dha ermita para hacer
un hospital y que en la dha ermita
de quinta tiene el dho os pital
de suso contenido y declarado
por la dha escriptura de quinta
que se hizo ante el escribano del
cabildo y que es fecha en quince de mayo
de mill y quinientos y
diez años y despues algunas personas devotas
del dho os pital compraron la dha casa de la quinta de triana donde
al presente estan las dhas virgines las quales se compraron con
dineros del dho mesmo os pital y otras personas que dieron
para comprar las y el dho hospital se dicen las
dhas misas y otras memorias y fiestas que
se hacen en el dho os pital de que da descargo en
libro de cuentas y que adelante se hara mencion de ello

Nº 4

Casa nº 14

La magna

+

Ytiene el dho ospital unas cassas en la co-
laçion de la magdalena en la calle de monteros
linderos casas por anbas partes de diego de
quintanilla y por delante el lado las
calles reales las quales dexo al dicho ospi-
tal catalina martinez muger que fue de
rrodrigo yanez labrador con cargo que
se le diga en cada un año para siempre en
la yglesia de la magdalena una rremenbrança
con su bigilia y misa cantada de rrequian y los
cofrades con candelas encendidas la qual
digan por las otavas de pascua de
flores y se den a los clerigos por dezirla
veinte y cinco mrs como se contiene en
L iiij 8 la escritura de donaçion que esta escrita ccb y U
en pergamino synada de Juan Ro-
driguez escrivano publico de sevilla en
nueve de Jullio del naçimiento de mill e
quatroçientos e diez e siete años esta to-
mada posesion de las dichas cassas las quales
se dieron a renta a gaspar de cornilles
clerigo canonigo de la yglesia de san salvador
por su bida y de un heredero por veinte e
siete mill mrs e mas veinte e siete pares
de gallinas de renta en cada un año
por las quales pagava treinta mill mrs e tre-
ynta pares de gallinas e alego estar
en muy subido preçio e se conbinieron
en que se le hiziese baja de tres mill mrs e
tres pares de gallinas de renta en cada

L mj 8 · cc vij U

L mj gs. Plana de atras ee vij ll

Vna Remenbrança ay obligaçion

Vn año como parece por la scritura que passo ante diego grauiel seruiano publico de sevilla en treinta y vn dias del mes de agosto de mil e quinientos y setenta y ocho años

Nº iij

Casa nº 75 la magdalena

Yten tiene el dicho ospital vnas cassas en la colaçion de la madalena en la calle de la puerta de triana linderos cassas de diego ruiz espadero y vna tienda de garçia de huerta las quales se dieron a renta a Juan de cordoua tratante en vino por su bida y de vn heredero por precio de quince mill y quatrocientos mrs y treinta gallinas en cada vn año e mas que dio seys ducados en dineros por vna bez para la cera del dicho ospital como consta por la scritura que passo ante diego ramos seruiº publico de seuilla en doce dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y vn años ay otras scrituras mas antiguas de arrendamientos de por bida que son ya se neçidas

eee gs

eb vcm

no a hazgo

Nº iiij

Casa nº 76

Yten tiene el dicho ospital vnas cassas con vna cassa

leee mj gs

el n vcc

Lamag.na

Pequeña junta de tellas en
la colacion de la madalena en la
calle de tiperas lynderos
con casas y atahonas de los
pital de nra señora de guadalu
pe y por delante la calle rr
las quales se dieron a renta
a luis ximenez platero e ysa
bel gomez su muger por su vida
e de un heredero por precio
de doze mill e quinientos mrs
e doze pares de gallinas
de renta en cada un año
segun consta por la escriptura
que passo ante mateo de al
mona escrivano publico de sevilla
en veinte e cinco dias del
mes de enero de mill e quinientos e
sesenta y quatro años no ay cargo

ee iiij gs

e yll d

no ay cargo

nº V

casa nº 11

Lamag.na

Yten tiene el dicho hospital
unas casas que son dos
pares una junto con otra
en la colacion de la ma
dalena en la calle de ti
peras linderos casas en que
vive melgarejo alguzil de
los veynte e por ettra parte
casas de los hospital de nra s.ra
de guadalupe las quales
se dieron renta a ana hernan
dez de moron muger que fue
de andres de moron difun
to por precio de dos mill e

vij gs

L mi Udiiii

mrs. e quatro pares de ga
llinas de renta en cada un
año por su vida como consta
por la escriptura que passo
ante gonçalo de toledo escrivano
publico de sevilla en
veynte e dos de abril de mill e
quinientos e cinquenta años
dizie el dicho mayordomo que
se pagan por las dichas ca
sas al presente dos mill e quinientos
mrs. de renta en cada un año
y diez gallinas

4 U 9

Nº 78

Nº VI

Ytem tiene el dicho hospital unas
casas en la collacion de la ma
dalena en la calle de can
tarranas linderos casas
de sancho de medina y
casas de leonor sanchez
viuda las quales dexo
al dicho hospital maria ro
driguez de valle jo muger
de juº fernandez texero
difunto con mas dos mill
mrs. en dineros por una vez
con cargo que se le diga una
fiesta de nra. sra. de la
encarnacion con vispera e
misa cantada organos
y sermon en el mones
terio de sanfrco. en cada
un año en el propio

Nota y cargo

tiene la casa 82 mrs. [illegible]

Lamagna

Casa

e viij gs — plana de atras — le j ll — lee

y de vn heredero por pres
de nueue mill y dusiendo mrs
y diez y ocho gallinas de ren
ta en cada vn año como
e viij gs — consta por la escriptura que
passo ante xpoual de
la bezerra escriuano publico de se
villa en diez y seys dias
del mes de abril de mill y
no ay cargo — quinientos y sesenta años no ay
cargo la qual vna cassa dize
que el mayordomo fue sa
cada del dicho hospital

casa nº 80 — nº viij

la magdalena — y tiene el dicho hospital
vnas casas en la colecion
de la madalena en la calle
de santelo y linderos de
vna parte casas que tubo
de por bida pº hernandez
y vna calleja que sale en
frente de la puerta de
la madalena las qua
les tienen arrenta pe
dro de villalobos e bea
tiz bellerina su muger por
R gs — vn bida y de vn here
dero por presçio de qua
tro mill y quinientos mrs e diez
gallinas de renta en
cada vn año como consta
por la escriptura que pa
sso ante juan de portes

e ll gs — lee mj ll dn lee

c xl v gs — plana de atras — lee mi° v gs — lee — v

riuano publico de se
villa en veynte e quatro
de febrero de mill e quinientos
e sesenta e cinco años ay
con la dicha escriptura una
dexacion que de las dichas
casas hizo diego de yuenca
e diego de matute como cura
por de luis de espinossa
en menor que las tenia a
renta de por vida passo
la dexacion ante el dicho juan
de portes a diez e nueve de
febrero del dicho año y no ay
cargo

no ay cargo

N° H

Casa n° 81 — Lamagna

Y tiene el dicho hospital
unas casas en la colacion
de la madalena en la ca
lle de la cruz de la pana
linderos casas de pedro
vaz clerigo y casas
en que biue diserrano
las quales se dicron a ren
ta a martin sanchez e ysa
bel vaz mez su muger
por su vida y de un herede
ro por precio de cinco mill
e quinientos e cinquenta ma
ravedis e doze gallinas
de renta en cada un año
como consta por la escriptura
que passo ante juan perez

H 48 — v v d. L

c L vn gs — lee° — v iii ee b

c Lvn gs. Plana de atras leu.º Vm ee

el ar.º publico de sevilla
en diez e nueve de ene
ro de mill e quinientos y se
senta y cinco años no ay
cargo

no ay cargo

nº ~~109~~
101

Lamag.na

Nº X

Ytentiene el dicho hospital
ocho a cinco mrs de titulo
y censso perpetuo en
cada un año los quales
pagan los cofadres del
hospital de nra señora del
Rosario sobre unas ca
sas a la arrabeta que estan
metidas con las del dicho
hospital del Rosario y
tienen la puerta prin
cipal a la calle real
de la arrabeta como se
contiene en la tercera
de titulo que passo
ante Anton Ruiz de po
rras escriv.º publico
de sevilla en quatro de
julio de mill e quinien
tos e veinte e quatro años
este capitulo se saca
por el libro de las pose
siones del dicho hospital
a donde esta escripto lo
onso dg.º porque dize
el mayordomo que no
pareze la escriptu
ra ni ay cargo ningu
no

no ay cargo

y a pregio la escritura y el como se refiere
84 este capitulo no ay cargo

leu.º Vc ee

nº XI

Pag nº 249

S. Vicente

Ytem tiene el dicho hospi
tal unas casas en la
colla de san vicen
te en la calle de canta
rranas linderos cassas
de dº Muñz armador de
pesqueria las quales
dexaron al dicho hospital
el dicho diego Muñz armador
para ganar a la vel siete años
en muger con cargo que se le
digan tres fiestas de nra
señora en el monesterio
de la merd de esta ciu
dad la vna de la concep
cion y la otra de la en
carnacion y la otra de las
Enla mrd

amiento con vispera de
misa cantada organos y
sermon y con asistencia
de los cofadres con cera
entendida las quales
se digan la fiesta de la
concepcion el domingo des
pues del dia de san Juan
bautista y la de la encar
nacion el domingo sig de
nra señora de agosto y la de
na amiento ocho dias antes
de todos santos como consta
por la escriptura de donacion
que esta escripta en
pergamino signada de

c Lvn gs

plana de atras lccc jllc cc v

Carto Lomesanch escriuano
publico en honde dios
del mes de octubre
del nacimiento de mill
e quatrocientos y ochenta
e nueve años y en las
espaldas de la dha
escriptura esta dma
da la posesion de las
dhas casas a el dho es
criuano en diez ocho de o
tubre del dho año las
quales dhas casas
dize el dho mayordomo que
las tiene al presente
de por vida catalina
hernandez donzella por
presçio de ocho mill mrs
y diez y seys gallinas de
renta en cada vn año
y que no pareze la escrip
a se de buscar

c vj gs

viij v.

truxo vn Recono a mi
desta renta e traygo
a gustan de graca donzella
[illegible]
[illegible]

tres fiestas ay
e [illegible]
~~[illegible]~~ a traido la
de arriba

Nº xv

nº 110
102
La magna

Ytem tiene el dho hospital
seyscientos mrs de tributo
perpetuo en cada vn año
y dos gallinas sobre vn so
lar que es en la cesteria
linderos casas de lope de
ayala y casas de juº e pº vl
marinero y la calle real
las quales tiene con el dho

c lcc m gs

lccc tc ll c cc v

Lee v. 98

Plana de atras. ec Vm lee

nº 540
104
no

Nº xiiij

Ytem tiene el dho hospital qua
trosiendos mrs de ttributo per
petuo en cada vn año sobre
vn mymbral playas en
termino de gelves lindero
los guerta mimbral de an
dres sanchez y de otra parte
guerta de pedro sanchez pla
tero y ferrio de guadalque
bi los quales paga al pre
sente juan moreno vz de
gelves como parezeporel
dho libro de posesiones que es
sin ninguna autoridad
no ay fe ni cargo

Vm

dice el mayordomo que porque se ha dicho que entre dieron este tributo al enso perpetuo porque mrs

al libro de posesiones

no ay cargo

Nº xv

Ytem parezeporel dho libro
de posesiones que el dho
hospital tenia ciento y
diez mrs de ttributo en
cada vn año sobre vn co
rral que tenia mayor
lopez muger que fue de
bardolomelo perez bis
cochero los quales dize
en el dho libro se redi
mieron por ciento y trein
ta y dos reales que res
cibio andres hurtado
mayordomo que fue de

ec Vm lee

6

cleev ggs – Plana dia [illegible] e5 ll lll lee

Nº xvj

Enrrezia (?) — Yten tiene el dicho ospital de myll
mrs. de tributo perpetuo
en cada un año sobre unas
casas en Coria de [illegible] en
Perdido — que bive Xpoval Muñoz
segun el dicho tributo se
contiene en el dicho libro que de ello
el dicho ospital don Pedro
niño [illegible]
[illegible] con que se acumularon
las [illegible] Tirsene (?) [illegible]
Recibo — Ruffina lo qual se parece
en el dicho libro [illegible]
[illegible]
no ay cargo — ninguna [illegible] –

Nº xvij

casa 158 s miguel — Yten tiene el dicho ospital
una casa en la colacion
No tiene nombre — de san Miguel en la calle
de la [illegible]
[illegible]
[illegible] (la qual posee Catalina Ramirez)
[illegible] con cargo que se le
diga una [illegible]
en cada un año perpe-
tuamente donde se en-
tierra [illegible] de la manera
[illegible]
[illegible] uso y
costumbre [illegible] como
consta por escriptura
de donacion [illegible]

llll –

ec ll lll lee

Lee te gs

plana de atras

ec mi° vii

casas en la cesteria linderos
casas de xpoval sanchez
xamarilla y casas de miguel
sanchez barrenelero con cargo que
se le digan en la yglesia de la
madalena de esta ciudad dos
remembranças en cada un
año la una por pascua de
nabidad y la otra por
pascua florida cada t
mando que quisieren los
dichos cofadres como consta
por una clausula del
testamento que passo
ante bernal fernandez escrivano
publico de sevilla en veinte
nueve de agosto de mil y quatro cientos y se
tenta y siete años un tras
lado de la qual dicha clau
sula es insignada de el dicho
escrivano en diez de febrero de mil
y quatro cientos y setenta
y ocho años ay recono que mi
de el dicho testamento otorgado por xpo
val sanchez xamarilla en
favor de el dicho hospital ante
francisco de castellanos es
crivano publico en veinte y tres de
febrero de mil y quinientos y doze
años

Un

dos remembranças
ay el ysgm no llega
carrenta

casa n° 32

n° xx

Ytem tiene el dicho hospital
unas casas en la colacion de san

ec mi° vi d 1

tra cruz q lindan con casas de el
canonigo hernando de la ca
rrey de la yglesia mayor las
quales dexo al dho hos
pital juana mrz con cargo
q le digan en la yglesia de
san bicente dos rremembranças
en cada un año por el anima
de juan diz que dexo las
dhas casas a la dha juana
mrz durante los dias de
su vida con que despues
viniesen al dho hospital
la qual dha juana mrz
durante su vida antes de su
fallecimiento las dio al dho hos
pital con que le diesen ochen
ta mrs cada año durante
su vida y despues de ella
las viese el dho hospital
con el dho cargo de las dhas dos
rremembranças no dize
quando se an de dezir segun consta
por una escriptura escripta
en pergamino signada de
rrugon gonçalez escriuano publico
en catorze de julio de mil
quinientos y treziendo y no v
ocho años en el qual dho
dia y ante el dho escriuano
pareze al pie de la dha es
cripta se tomo la posesion de
las dhas casas las qua
les el dho hospital dio a ren
ta a baltasar de barahona

Otorgo Doña Vida de vn
heredamiento de tierra en
Y teniendome y vsseye
en la posesion de la entrada
vnas casas de que otorgo fe en
@ te dicha villa en collacion de
la villa en precio de dozientos
reales de plata que yo y
do Remembrança
ay de mi

Nº xxi

Nº 540
104

Y tenemos posesion actual que mi en nombre
de dicho concejo de la villa entramos
de guerra en la mitad de vna casa
linderos de la otra parte de guerra de Gonçalo y de la otra
parte de guerra de Catalina y por delante de dio
de guadalquivir la qual posesion
diz el muy alto
Rey con su mesnada
dello i q estuda
en la mesma casa

dividendo dicho concejo a Gonçalo Ruiz vº
de la dicha collacion de Sancta Maria por medio con
todas sus entradas y salidas en todo
quanto dentro de ellas y cada vna de ellas
no ay falso

no ay falso.

Nº ee 4

Y tenemos posesion actual de la mitad en
dicha vna casa de Catalina muger que fue
de Pero Alfonso de la collacion de Sancta Maria
con todas sus entradas y salidas en todo
segun dicho es

Nº.

Nº. para emplear

ee vº mrs

Y tenemos posesion actual de la otra mitad en
dicha vna casa de Catalina muger que fue
de Pero Alfonso de la collacion de Sancta Maria
con todas sus entradas y salidas en todo
segun dicho es

Nº. Negrada en
fin de hoja

Vna hoja de a cinco
ay en ella no se saca
suma y va la postrima
Yo el mismo que sobre
escribio

Vna hoja de a cinco vº
Y tenemos posesion actual de la otra mitad en
dicha vna casa de Catalina muger que fue
de Pero Alfonso de la collacion de Sancta Maria
con todas sus entradas y salidas en todo
segun dicho es

Y los gastos que se hizieron en el año de ochenta y tres en el dicho hospital segun paresce por las quentas de los dichos sig.res

misas y fiestas

Paresce que se gastaron en el dicho año en el dicho ospital en fiestas misas y remembranças como paresce por las dichas quentas treynta y un mill y setecientos y sesenta y siete maravedis en esta manera — xxx i U dcc lxvii

En san marcos una fiesta	U iiii° lxx vi
En san Elefonso una fiesta	U dcc x iiii°
El sagrario una fiesta	U d xl iiii°
En santana una fiesta	U d x
En san saluador una fiesta	U d x
dos fiestas y quatro remembranças en san fran.co	U dcc° lxxx iiii°
quatro fiestas en la m.d	U dcc° x viii°
En la madera cinco fiestas y ocho remembranças	iii U d x xx
misas en san bicente	U iiii° viii°
misas sueltas que se dixeron	U iiii° viii°
al capellan de las misas de los pitas	ii U d L
de la fiesta de las virgenes en todos gastos	x i U iii L
En la mesma fiesta en otro sacro	U dcc xl viii°
tres sermones de las fiestas de las virgenes	i U dc xxx ii
de dos fiestas en santiago y san xpoual	vi U d xc vi
	xxx i U dcc lxvii

salarios Plana de atras xxx | Udu le

Yten se gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en salarios que da el dicho hospital como parece por los dichos libros onze mill y setecientos y sesenta y seis maravedis en esta manera — xi Udu le

al casero quatro mill y ochocientos y noventa y seis mrs — iiii Udiii xc vi

al prioste mill y quatrocientos y noventa y seis maravedis — i Uiiii xc vi

al mayordomo cinco mill maravedis — vU . . .

al scrivano trecientos y setenta y quatro mrs — Uiii lxxiiii

que todo monta los dichos onze mill y setecientos y sesenta y seis mrs — xi Udu le vi

1496
5378
6.870

Pleytos.

Yten se gasto el dicho año passado de engastos de pleytos del dicho hospital como parece por las dichas quentas siete mill e quinientos y nueve mrs — vii Ud.

Susidio

Yten pago el dicho hospital el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años de susidio tres mill y ochocientos y veynte maravedis — iii Udiii xx

Cera

Yten se gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en cera para el dicho hospital y cofradia ocho mill y quatrocientos treynta y dos maravedis como parece por las dichas quentas — viii Uiiii xxx

Le iii Ua xx

Reparos Plana de atras Le iij U ccc iiij

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en reparos del dho hospital mill y quatro cientos y sesenta y dos marauedis como parece por las dhas quentas — 1 U iiij Le ij

Gastos comunes

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en gastos comunes del dho hospital tres mill y sesenta y ocho mrs como parece por las dhas quentas — iij U. Le viij

Entierros

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en entierros del dho hospital nueve mill y ochocientos y noventa y quatro marauedis como parece por las quentas de los dhos libros — fe U dccc ccc iiij

Limosnas a pobres y vestidos

Yten se gasto el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en limosnas y vestidos que se dan a pobres del dho hospital mill y ciento y noventa marauedis como parece por las dhas quentas de los libros del dho hospital — 1 U c ccc

Lee viij U dccc viij

tributos — Plana de atras — lxxvi U dvii

Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año al monesterio de la madre de dios tres mill maravedis — iij U

Redimido. Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año a los frayles de la victoria dos mill y ciento y quarenta y dos mrs — ij U c el

Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año a los ospital de los desamparados mill y quatro cientos y veinte y ocho maravedis — i U iiii° xx

Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año a la fabrica de la madalena trecientos maravedis — U iii

Yten paga el dho ospital de tributo en cada un año a los ospital de santo tomas tres mill y ochocientos y noventa maravedis — iij U dvii° xc

lxxx fe U dc le

Por manera que monta el gasto del dho ospital como paresce por las dhas partidas ochenta y nueve mill y seiscientos y sesenta y ocho maravedis

Resulucion de q^ta

Por manera que suma y monta la renta del dho ospital como paresce por las dhas partidas ciento y ocho mill y trecientos y cinquenta mrs y docientas y cinco gallinas — Renta del dho ospital — c viij U iii L

Y los gastos que se an fecho
el dicho hospital montan
ochenta y nueve mill y
seiscientos y sesenta y
ocho maravedis como
paresce por las dichas
partidas y quentas
de los dichos libros —

gastos del hospital — lccc xc v dc lxviij

Por manera que alcan
ça el dicho hospital al dicho
mayordomo como paresce
por las dichas quentas
por dezimo y ocho mill y se
iscientos y ochenta y
dos maravedis y por do
cientas y cinco gallinas

al q̃ al mayordomo
ii v g.s

al q̃ hizo el hospital
al mayordomo — e viij v dc lccc ij

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cargo que se le haze a Jn.º de Espinosa Prioste del ospital de las Virgenes ~~[illegible]~~ de la [illegible] de tomar de los [illegible]

sacada

Primera m.te se le haze cargo de una ymagen de nuestra señora

Una delantera y dos aletas e unos cuerpos con sus mangas justas todo de tafetan prezado guarnecido de belfa colorada que es de la propia ymagen

mas un [illegible] dugado de çarga colorado que tiene la ymagen puesto

mas una delantera de terçio pelo azul guarnecida descarchado de plata

Una saya entera de tafetan blanco con tres tiras picadas de Raso morado

mas otra saya entera de tafetan prezado guarnecida de terçio pelo melado

m.s otra saya entera de Raso carmezi guarnecida de terçio pelo carmezi y cordonçillo blanco

m.s un jubon de n.ra señora de Raso carmezi guarnecido de espigueta de plata y ceda morada

mas otra delantera de tafetan blanca picada guarnecida de ~~tafetan~~ ~~el~~ terçio pelo morado

mas dos cuerpos de virgenes que estan en el altar con sus [illegible] de palo doradas y dos palmas e las

Manos de lo mesmo

R mas dos delanteras y cuerpos y man
gas y quatro aletas todas de tafetan
blanco guarnecidas con belfa colo
rada

R mas otras dos delanteras de damasco
carmezi guarnecidas con terçio pelo
carmezi

R otras dos delanteras de tafetan
blanco picadas guarnecidas de terçio
pelo morado y dos cuerpos con sus man
gas de lo mesmo y quatro aletas de
lo mesmo todo guarnecido de terçio
pelo morado

R mas tres cofias de nra señora blancas
labradas de oro

R mas seis tocas

R mas quatro gorgueras

R mas quatro camizas

R un niño Jhus q tiene nra sa

R mas dos ropitas q tiene el niño Jhus
la una de damasco azul y la otra de raso
morado

R mas quatro camizas del niño Jhus

R mas se le haze cargo del cuerpo del
señor santiago q esta puesto en el altar
con su bordon y calabaça

R mas seis pares de manteles traidos

R mas un frontal de brocatel
del altar mayor con su frontalera

desde aqui arriba
esta el m.o de s.ta maria
de gracia con las
ingenes

nos tiego
[illegible]

Mas una palla de red y
otra palla vieja

Mas un caliz de plata
con su patena y caja y sus
purificadores y la toalla
blanca para la paz y un paño
para lavar las manos

Mas dos bestimentas para
dear missa la una de raso
morado y la otra de damasco
carmesi

Quatro albas viejas
de los hombres que llevan las vergenes

con las ymagenes se llevaron segun dize el mayordomo no las estrego

Mas dos pares de cor
porales con sus ji
guelas

Mas una ara que esta
en el altar mayor y dos
tablas de consagracion

Mas dos cruces doradas
de madera

Mas quatro candeleros
de madera

no estrego Mas dos cortinas de
cienco azul que esta en los altares

no Mas un guadamecique
esta detras del altar de estrago

no Un retablo de la quinta
angustia

no estrego — Dos tablas donde estan las
fiestas deste espital
no — y la otra donde estan las
oraciones para dezir misa
— Un lazon donde se hallen
los cabildos con un pan verde
no — Mas una regla del
dicho espital
las dos estrego — Mas tres campanillas
— Mas tres glanos de palo
no — Mas cinco bancas
quatro grandes y una pequeña
no — Mas dos gteras
no — Mas dos cajas de
cera la una con veinte seis
velas de a dos libras
y la otra con doze cajas
no — Mas otras dos cajas
donde se guarda la
ropa de las
virgines
— Una campana
de alcofar
— Un atril
— Otros dos pequeños
— dos cetros con sus mangas

Cont la virgen — Una [illegible] mangilla de tafetan / carmesi para las andas

Pdo — Un paño negro para los / enterros

Pdo — Unas andas

Pdo — Una escalera

[illegible] — Una escalerilla de pulpito

[illegible] — Mas quatro varas de plata / que pesan treinta y dos marcos e / dos onças

no estuvo — Mas unas andas de brocado

no estuvo — Mas dos coronas / de plata e dos diademas

E despues Pedro de Castilla mayordomo del dicho ospital de las Virgenes en su nombre por virtud del dicho nombramiento de mayordomo que tiene presentado en estos autos dixo que los bienes muebles y rayzes rentas y posesiones de suso inventariados en este ynventario son los propios que el dicho ospital tiene y posee y cofradia y los mismos que gasta en [illegible] misas y remembranças y lo demas que gasta el ordinario y extraordinario de suso contenidos son los que el dicho ospital y cofradia suelen y acostumbran gastar y las tiene cargadas en un año y que so cargo del dicho juramento que tiene hecho no tiene el dicho ospital y cofradia otros [illegible] bienes muebles ni rentas ni posesiones mas de los de suso declarados y los dichos gastos son ciertos y verdaderos por tanto que pide y suplica a su Ill[ustrisi]ma mande se le buelvan los dichos autos y libros y lo demas declarado que tiene presentado y [illegible] en virtud de ellos la renta del dicho ospital [illegible] [illegible] y [illegible] que se le diere [illegible] dichos libros [illegible] Illustrissimo [illegible].

Pedro [illegible] — Francisco Carrascal [illegible] — [illegible] plata

Voto

En la ciudad de Veles Vaga[n]mza dia de enero
estando en la Sala de Aud[ien]cia Mayor por ante mi el Escriu[an]o
y testigos parecio Pedro Ximenez de Aguilera Alcalde
ordinario de esta ciudad y dixo que por quanto
Cosme Rodriguez Vecino desta ciudad le ha pedido
le mande dar licencia para sacar un libro de
Cabildos desta ciudad que esta en su poder
para ver y sacar ciertas cosas que le convienen
para su derecho y justicia que pide y suplica
se le mande dar la dicha licencia para sacar
el dicho libro que pide y para ello interpuso
su autoridad y decreto judicial en forma
y lo firmo de su nombre siendo testigos
Alonso Ruiz y Juan Ruiz y Diego Ruiz
vecinos desta ciudad

Pedro Ximenez de Aguilera

Ante mi
Alonso Ruiz de Castro

Deposito

En la ciudad de Velez a nueve dias del mes de
enero de mill y quinientos y sesenta y quatro años
en presencia de mi escribano y testigos parecio
presente Cosme Rodriguez Vecino desta ciudad
y dixo que por quanto Pedro Ximenez de Aguilera
Alcalde ordinario desta ciudad por su mandado
de Alonso Ruiz de Castro su lugarteniente
de alcalde mayor y Juan Ruiz de Castro
alguacil mayor desta ciudad le ha mandado
que entregue un libro de Cabildos desta
ciudad que esta en su poder para ver y sacar
ciertas cosas que le convienen para su derecho
y justicia segun mas largamente en el mandado
que para ello tiene dado se contiene y porque
el dicho libro original no conviene que
salga de poder de su merced por tanto
que depositaba y depositaba en poder
de Alonso Ruiz de Castro lugarteniente
de alcalde mayor desta ciudad para que
lo tenga en su poder y guarda hasta
tanto que el dicho Cosme Rodriguez
traiga el dicho libro para lo volver
a su merced y a la persona que
su merced mandare y el dicho Alonso
Ruiz de Castro lugarteniente de alcalde
mayor desta ciudad en nombre de su
merced y de la dicha ciudad dixo que
recibia y recibio en su poder el dicho
libro original de Cabildos desta ciudad
para lo tener en su poder y guarda
hasta tanto que el dicho Cosme Rodriguez
traiga el dicho libro para lo volver
a su merced y a la persona que
su merced mandare y el dicho Cosme
Rodriguez dixo que se obligaba y
obligo de traer el dicho libro para
lo volver a su merced y a la persona
que su merced mandare y para
lo cumplir y pagar todas las costas
y daños que se recrecieren y

justicia e lo llevo por sentencia passa en cosa juzga
da en cosa juzgada y lo otorgo y firmo de su nombre
y en presencia de la entrega de los dichos
bienes muebles que de presente no parecen de
nuestro Señor leyes de la ver nombrado como ellas se
contienen siendo testigos Pedro Romero e Juan Andres
vecinos de esta ciudad de sevilla e Juana e Juan
de Santillana estantes en sevilla y de los
bienes muebles que de suso van inventa
riados se hizo e constituyo por depositario
de ellos Juan de Pinosa vecino de esta ciudad
de sevilla en la colacion de Santo Lorenzo
para acudir con ellos cada e quando le fuere
mandado so las penas contenidas en es
ta escritura de deposito e renunciaciones
de leyes que en ella tiene renunciados e la
dicha por ella plata para que en su poder no
quedan los dichos bienes muebles sino en
poder del dicho Juan de Pinosa e
por esta escriptura de deposito no se a
bisa e no bale la escriptura de deposito
que como principal el Rmo. coyundo al letero
como su fiador tienen otorgada en favor del
dicho hospital a Pedro Gravilles cruzado publico
en sevilla diez e seis de agosto deste presente
año de juicio e ochenta e quatro a los que da en
su fuerça y vigor y esta que al presente otorga
con que sentienda ser unos mesmos bienes los
de la una y los de la otra escriptura
y el dicho por ella plata sola mente depositario
por esta escriptura de las escripturas e libro
que en esta rrelacion se a de ynsinuar e no de los
bienes muebles e a vos los susodichos lo otorgaron

depositario Juan de ~~Santillan~~ cuya

Asi ante mi el escriuano e testigos del
uso escritos en el dicho dia nueve de
mill e quinientos e sesenta e quatro años e yo
el presente escriuano conozco los otorgantes
bastarrenglones // no bienbre // e testado e tu

Ante mi
Fran.co de Carmona
notario

Ju.o de Pi
nosa

Ju.o de la
Plata

Visita de la cassa y ospital

En sevilla a quinze dias de el mes de otubre de mill e quinientos y ochenta y quatro años el señor licenciado Ramon ... juez de comision ... de los ... y estados de esta ciudad ... canonigo de la santa yglesia de esta ciudad ... visito la cassa y ospital de las virgenes de esta dicha ciudad que es junto a la puerta de triana ... y a la visita ... alarifes ... maestros ... de esta dicha ciudad ... para el efeto ... la dicha cassa ... y sobre juramento ... de ...

Y luego ... juramento en forma de derecho de los dichos alarifes ... y prometieron de hazer bien y fielmente sin en ... y engaño ... y los ... andres ximenez y juan ... en sevilla

... de carvajal

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de sevilla a diez y nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos y ochenta y quatro años ... los dichos alarifes ... juan felix ... y dixeron que ellos ... la cassa ... virgenes de esta dicha ciudad de sevilla ... la qual tiene ... lo siguiente

Medida del largo
y ancho de la cassa

Primeramente tiene de largo la dicha cassa ... puerta ... y quarta de largo y de ancho ... varas y media ... piedras tiene ... por cobertura

Valor de la cassa

Y ... la dicha cassa ... vendiese de contado vale con el ... que tiene mill y docientos ducados poco mas o menos | de contado | ... U

Y si se diese a censo per-
petuo vale de renta
en cada un año diez
y seis mill mrs — | al censo perpetuo | xvj U

Y si se diese de por vidas
y en dos vidas vale
de renta en cada un año
diez y seis mill mrs — | Por dos vidas | xvj U

Y si se diese de por vidas
y en una vida vale de
renta en cada un año
quinze mill maravedis
de renta poco mas o menos | Por una vida | xv U

E estas dichas tasaciones hizieron los dichos
alarifes segun su leal entender y so cargo del juramento
que fecho tienen e lo firmaron de sus nonbres
siendo testigos Juan de san
[illegible] ... vecinos desta ciudad de
Sevilla —

Alonso Sarmiento (?) — Luis Felipe

Por el collacion de san Juliun — tasacion de la casa
fuera de la puerta de cordova

Los dichos alarifes dixeron que en el dicho camino de la casa
hermita de las santas virgenes santa justa e rufina que es a la casa
de la puerta de cordova e la collacion de san Juliun declarado que
tiene la dicha casa de [illegible] un [illegible] de paredes [illegible] dicha casa hermita dixeron que
[illegible] veynte e [illegible] varas e de ancho nueve varas / e en el dicho sitio esta
una pieça en que bive el casero [illegible] texado [illegible] e que ay un po-
ço /

Valor de la casa

La qual dicha casa hermita vale
vendida de por [illegible]
que tiene doscientos [illegible]
poco mas o menos — | Vendida de [illegible] | xcvj U dcl

A censo perpetuo vale quatro mill e
[illegible] poco mas o menos | censo perpetuo | iiij U d —

Y si se da arrenta por dos bi-
das ballen cada un
año e tres quatro mill
e quinientos mrs poco mas
e menos — Arrenta por dos uidas . . . iiij U d

Y si se da arrenta por
una uida ballen ca-
da un año tres mill
mrs poco mas e menos — Arrenta por una uida . . . iiij U

Y que esto es sus parecer a lo que dios les ha dado a
entender y es la uerdad para el juramento que ssi tienen
y es la uerdad para el juramento que ssi tienen y lo
firmaron de sus nombres + Juan Fernandez Juan de Santi-
llana estantes en esta dha ciudad de Seuilla

Ydalonso
Ariscareno — Luis Felipe

Ante mi
Francisco de Carrion
notario

14

In nomine Jesuchristi

En esta tabla se contienen las fiestas memorias misas y remenbranças que este hospital del señor santiago. y señor san christoual. y delas bien auenturadas virgenes santa. justa y santa rufina y los cofrades en sus nonbres. que al presente son y seran. pa sienpre son obligados. a hazer perpetuamente en cada vn año por las animas delos fieles christianos difuntos. q pa ellas dexaron y dotaron sus bienes las quales son las siguientes.

— hebrero. en san ylefonso

Primeramente an de hazer celebrar los dhos cofrades. en la yglesia de san ylefonso vna fiesta dela concepcion de nra señora el primer domingo de quaresma. solennemente. como se hazen las fiestas por animas de el uira nuñez y fernan nuñez su marido. q ayan gloria —

Casi mismo en el dho dia en la tarde. vna remenbranca por anima delos sobre dhos en la dha yglesia. los quales dieron diez mill mrs en dineros. de que se conpro el paño de terçiopelo. —

— en san f.co —

— marzo —

Yten an de hazer celebrar los dhos cofrades. vna fiesta dela encarnacion del hijo de dios en el mesmo dia que se celebra. la dha fiesta en el monesterio de san francisco. por anima de marina rodriguez de vallejo. y de sus difuntos. la qual dexo para ella. vnas casas a cantarranas. y dos mill mrs en dineros. —

Yten. se a de hazer vna fiesta dela encarnacion del hijo de dios en el sagrario dela yglesia mayor. ocho dias. antes. o. ocho dias despues. dela dha fiesta. que se celebra a veynte y cinco de março de cada vn año por anima de juana garçia. muger de alonso garçia. cargador difunto. paso el contrato. ante pedro farfan escriuano. publico de sevilla. en quinze de hebrero. de mill y quinientos y veynte y quatro años dexo vnas casas. en la carreteria. q lindan con casas. de rodrigo de cea tauernero. —

Yten se a de hazer perpetuamente vna fiesta dela encarnacion. del hijo de dios con visperas. y misa solennemente. por anima de alonso rodriguez. del canto. en la yglesia. de santa ana. esta su sepultura. ante el altar de guijarro en la dicha yglesia dio para ella en dineros. ocho mill y setecientos ~~mrs~~ y cinquenta mrs los quales. rescibio christoual de aguilar. siendo mayordomo. aquel año y los cofrades aceptaron la dha fiesta —

en la madalena

abril

nº 19. ase de hazer vna remenbrança en la madalena el segundo dia de pasqua florida por anima de guiomar rodriguez y dexo trezientos mrs de tributo q̃ paga el mayordomo q̃ es y fuere de la dha yglesia de la madalena

nº 12. ase de hazer vna remenbrança en la dha yglesia de la madalena el segundo dia de pasqua florida por anima de catalina martinez mugerde rodrigo yanes labrador y dexo vnas casas que eran hospital de santiago en la calle ancha de la madalena.

en la madalena

mayo

ase de hazer celebrar vna fiesta de la encarnacion de nro señor jesucristo el primero domingo de mayo por anima de ruy dias cuchillero y su muger y difuntos en la yglesia de la madalena y dexo para esto cinco mill mrs y dio en dineros para acabar la capilla del campo.

pascua de spiritu sancto

Iten sea de celebrar en la dha yglesia de la madalena vna fiesta de santa eufemia virgen con bisperas y misa sin solennidad ni estar los cofrades presentes en la dha pascua de espiritu sancto para esta fiesta dieron vnas casas en la calle de triperas collacion de santa maria madalena

mas sea de celebrar vna fiesta de santa cruz como esta sobredicha por anima de diego de castroverde y de sus difuntos en la yglesia de la madalena en la dha pascua dexaron trezientos mrs de tributo los quales vendio el hospital al monesterio de san jheronimo p.a provecho del dho hospital siendo mayordomo francisco hernandez albardero a los que son obligados los cofrades a celebrar la dha fiesta

Iten sea de hazer dezir en la dha yglesia de la madalena vna misa por animas de diego ruyz clerigo y por la muger de pero gorgaero y por anima de ruy perez quemado con vn responso cantado.

san vicente.

junio

ase de dezir dos remenbranças por anima de joan dias nro cofrade en la yglesia de san bicente el primero domingo despues de san juan de junio y dexo por esto vnas casas a la juderia.

nº 11. otrosi se tiene de hazer celebrar vna fiesta de la concepcion de nro señora el primero domingo despues de san juan en el monesterio de la merced por anima de diego martinez armador y ana garcia siete años su muger.

y dexo pa esta fiesta y pa otras dos. que adelante hazen. que son por todas
tres fiestas unas casas a cantarranas.

Yten se a de hazer celebrar una fiesta dela encarnacion de nro señor
Jesuchristo enla yglesia de san martin enel mes de Junio por animas de
marina garcia muger de alonso benitez. chapinero dexo pa esta fiesta unas
casas alos bancaleros.

ase de hazer celebrar una fiesta dela encarnacion de nro señor Jesuchristo
con sermon y diacono y subdiacono solenemente. por anima de leonor her
nandez. lençera. enla yglesia de san marcos. y an de estar los cofrades
presentes y dexo seis mill mrs pa esta dha fiesta

en la merced.

Julio

Yten se a de hazer una fiesta delas virgenes. enel monesterio dela merced
el primer domingo despues de su fiesta por anima de fernan sanches cacalla
sobrino del prior aluar sanches. y dexo mill mrs de tributo. los quales
salieron yncertos a culpa del hospital y por eso es obligado el hospital
a hazer la dha con ministros y organos y sermon. y el sermon tiene de
pagar el dho hospital

en la madalena

Yten se tiene de hazer una remenbrança enla yglesia dela madalena.
el primero domingo despues de san christoual. por anima de catalina nu
ñez muger de miguel sanches aluarez y dexo pa ella unas casas.
enla calle dela sierpe

Yten son obligados los dhos hermanos. a hazer celebrar la fiesta delas
bien auenturadas virgenes. santa justa y santa rufina en su propio
dia que es a diez y siete de julio con visperas y misa cantada. con aco
litos y sermon. con toda solennidad. la qual se a de hazer celebrar
perpetua mente. en la capilla delas dhas virgenes. q los hermanos tene
mos. extra muros. dela puerta de cordoua. y a de ser la dha fiesta por
anima de bernaldo de loya. y su muger y hijos y herederos. y dexo pa
esta fiesta tres ducados. perpetuos. de renta. sobre unas casas. que estan
ala puerta de triana frontero del dho hospital

en la merced

agosto

N.º 11. Otrosi se tiene de celebrar una fiesta de la encarnacion de nro señor Jesu Christo en el monesterio de la merced el primero domingo despues de santa maria de agosto por animas de diego ntinez armador y de ana garcia siete años

Yten se tiene de dezir una misa perpetuamente el dia que se diere la quenta por animas de anton Ruyz e de francisca de herrera su muger la qual dha francisca de herrera ~~su muger~~ dio un calis de plata q tiene el dho hospital y no ay otro recaudo ni escriptura

setienbre

nra señora de la cmd.

otubre

N.º 11. mas se tiene de hazer celebrar otra fiesta de la natiuidad de nra señora en el monesterio de la merced el primero domingo antes o despues de todos santos por animas de los sobre dhos diego nuñes armador y la dha su muger y se tiene de celebrar en el monesterio de la merced

otrosi se tiene de celebrar una remenbranca en el monesterio de san francisco ocho dias antes o ocho despues de la fiesta de todos santos por anima de ynes Rodriguez la organera y por esto nos dexo unas casas a la Rabeta

san fr.co

noviembre

a se de hazer celebrar una fiesta de la encarnacion de nro señor Jesu Christo el primero domingo antes o despues de sant martin en el monesterio de san francisco ofrendada de un real de pan y vino por anima de Rodrigo de la cueua y de mencia de la cueua su muger

an de hazer dezir en el dho monesterio diez misas rezadas por animas de los sobre dhos y dionos pa esto el dho Rodrigo de la cueua seis mill mrs pa conprar una posesion

madalena

diziembre

Yten se tiene de celebrar una fiesta de nra señora de la en su propio dia q se celebra en la yglesia de la madalena por animas de diego Rodriguez comitre y de ysabel Ruyz su muger

V ase desazer estedia enlatarde. Vna ffemenoramca enla dsa yglesia
por anima delos sobredsos ~ dexo por todo esto. seis ytentos
mrs. de tributo. Sobre el mrabral. con cargo quesezaga enesse dia
~ ysmo q lo tome elhospital del cardenal.

——— pascua. de nauidad ———

V ase desezer Vna fiesta dela concepcion de mra Senora enla yglesia
de la magdalena ~ elsegundo dia de pascua de nauidad. ~ por anima
mas de anton fo Rriquez. camaronero. ~ y sumuger. de xaron
pa esta Vnas casas. ala cesteria. ———

V ~ ten enesse mesmo dia. enlatarde sean de dezir dos ffemenoramcas
enla dsa ~ glesia dela magdalena. por animas delos sobredsos anton
sanchez. camaronero ~ y desumuger. ~ pa la fiesta ~ estas ffemen
oramcas de xaron las casas sobredsas ———

V tiense de sazar. Vna ffemenoramca enla ~ glesia dela magdalena
elsegundo dia depascua de nauidad. por anima de quiomar rrodri
guez ~ por esta ~ otra ffemenoramca de dos trezientos. mrs de tributo
q paga en mayo. dela ~ glesia dela magdalena. esta puesta a ffab.

V ~ ten todos los cofrades. antes q entremos en nros cabildos ~ ayuntamientos de
mos de rrogar adios por las animas q estan enpurgatorio ~ principalmente
por los q dexaron estas memorias. a qui señaladas. diziendo las rrodillas
en tierra. ~ diziendo deuotamente. la oracion del pater noster con la auema
ria. ~ yncontinente rrogaradios por los que stan en pecado mortal. q dioslos
de su gracia pa q salgan del pecado en q estan ———

——— gloria adios ———

V todas estas memorias de fiestas ~ ffemenoramcas ~ misas estan enla tabla del hos
pital como pareceria por la dicha tabla aque me rrefiero ~ allende destas
dhas memorias. se dize otra fiesta de nra senora por mrs ffs mo q se
en la ~ glesia de sant salbador. por sesenta ducados q el hospital le deuja.
y dados e el dho hospital los dhos sesenta ducados al dho mrs ffs queda
libre de hazer la dha fiesta. ~ no estara obligado a hazerla como otra pia
sacerdotal q sobredho sea hizo a que me rrefiero ~ yo alonso de torres escriuano
jun dela cofradia ~ hospital sobredho lo fize de mi nombre

Esto + Ante mi Alonso de torres escriuano

alega

a 28 de la Virgenes
a la puerta de triana

a 13 de ag.to de 1.º a fol. de la plata
el auto del Ar.l [illegible]

Illmo S.r

Pedro de plata mayordomo de los pitales que bulgarmente se dize santiago y san xpoual y las virgenes que esta frontero de la puerta de triana digo que por mandado de V.S. Illma se me dio tr.do de cierto breue y letras apostolicas y prouision real de su mag.d en que se pretende por la bulla de su santidad pio quinto hazer reducsion de los ospitales desta ciudad para que dixese y alegase contra la dha reducsion lo que al dro del dho ospital conuenia contra la qual diziendo y alegando dixo por lo que toca al ynteresse del dho ospital que no a lugar la dha reducsion ni V.S. Illma a de declarar no deuerse hazer nouedad acerca del dho ospital sino an parallo y conservallo en el estado en que esta porque la voluntad de los fundadores fue que en el se hiziesen sus fiestas y remenbranças conforme a su disposicion y es casa muy antigua y de mucha deuocion y de las patronas de seu.a y se a visto por experiencia que con las prosisiones de las sanctas virgenes y sus festiuidades an sesado las enfermedades. / la renta es hasta ochenta mill mrs y los cofrades compraron la casa y pagan della tribu.a de sus haziendas y caudal y gastan y consumen lo que es nese.o por su deuocion cuya memoria de las dhas festiuidades y remenbranças es esta que presento

Por tanto pido y suplico a V.S. Illma declare no aver lugar la dha reducsion y an pare y defienda al dho ospital mi parte en el estado en que esta sin aver en ello

y no vacion alguna y en todo proveaus.
y el mal lo que mas al dr.o de lo dospital mi
parte mas convenga e pido justicia
y fallo dr.o y ser R.do a p.a

El ll.do Ant.o suarez

Illmo S.r

Ga. de Soto mayor fiscal de la reduction de Hospi
tales de Sevilla digo que a la p.te del Hospital de
las Virgines fue notificado el autho de V. S.a
y no an paresçido a cuso la rebeldia y a V. S.a
pido y suplico aya el neg.o por concluso y haga la
reduction del dho Hospital a ello Ga.

Illmo señor

El fiscal dela reducion de ospitales respondiendo a lo alegado por parte. delas Virjines en la puerta de triana en la collacion dala madalena digo q̃ V.S.I. deve suprimir y reducir el dicho ospital no ostante su contradicion a la qual se satisface por lo sigiente, lo primero porque el dicho ospital lo es y se llama ansi dende su principio y por tal fue siempre y es avido y tenido y visitado por el ordinario y asi se presume fundado y dotado para ospitalidad como en efeto lo fue, lo otro porque los que se llaman cofrades del dicho ospital no lo fundaron ni dotaron ni tal se hallara y lo que pasa y vemos es que siendo como los suso dichos son legos y el dicho ospital y sus vienes eclesiasticos por su propia autoridad sin otro titulo ni causa se an metido en ellos y los traen e tienen usurpados. y olvidando la dicha ospitalidad y algunos cargos a que tienen precisa obligacion los gastan en fiestas voluntarias salarios ynpertinentes pagas de sus deudas y entieros dellos mismos y otras cosas ynde vidas y los consumen y repartem entre si sin que aya cuenta ni razon alguna. lo otro porque el dicho ospital es simpro vecho y no se ejercita en el obra de caridad ni

piedad y quando alguna se hiciera que no hace todo redia
y cede al mayor vien que de la dicha reducion se espera
y al vien universal de la republica que della sea de seguir por
tanto a V. S. Pido y suplico suprima redusga el di
cho ospital pido Justa y para ello etc

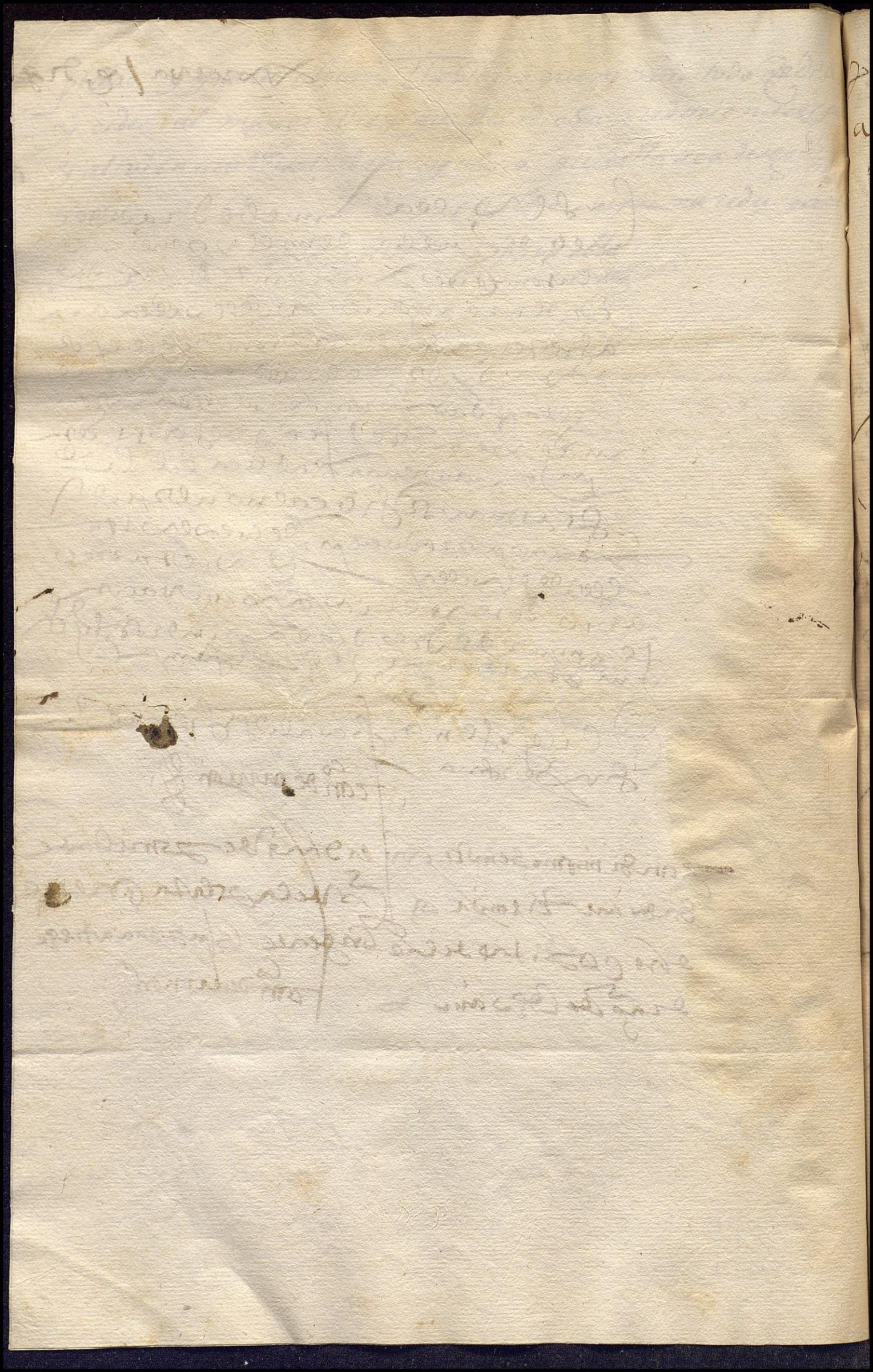

Pide tr.no
a 27 de Ag.o

Muy Ill.mo Señor

P.o de la plata en nombre del espital de las
Ynjurias de la puerta triana digo que el
termino que vra S.a me a dado para hazer
ynformaciones poco

por tanto pido y suplico a vra S.a me
mande dar treynta dias de termino
para hazer mi probansa y pido justicia

P.o de la plata

Las obligenes a la puerta de Triana

Dijo si resulta de hospitalidad. que no q se hagan diligencias

por las preguntas siguientes sean esaminados los testigos que son y fueren prezentados por parte del ospital de santiago y san xpoval y las virgines que es en la puerta triana y p.o de la plata mayor domo en su nombre en el pleyto con el fiscal de la reducion de los espitales

primeramente si conocen a las partes

y ten si saben que el dicho espital es muy antiguo de mas tiempo de demas de dozientos años a esta parte y de tanto tiempo q memoria de un bies no es en contrario y es casa de muncha devocion en que se hazen munchas festibidades y remembranzas en serbiçio de dios nro s.or y la tiene aquella casa los cosa des muy aumentada y en ella gastan la renta con muncha cristiandad y devocion y aun q la renta es poca q no son mas de hasta ochenta mill mrs los mayordomos gastan de sus bolsas para poder cumplir las festibidades y van supliendo todo lo q falta digan lo q saben

y ten si saben que el dho ospital es cossa muy util y provechosa y servicio de dios nro señor que se conserve en el estado en que esta porque de el resulta mucho benefi.o y aprovechamiento a que todos los dias de fiesta ay alli misas las quales vienen a oyr los esclavos que estan en la esparteria aherrojadas y vienen con sus cadenas y si el dho ospital no estuviese en el dho sitio se quedarian sin oyr misa los dhos esclavos y se ofenderia a dios nro s.or y assi por ser cossa tan conveniente y servicio de dios les estamos a los amos que los dexen yr a oyr misa y van de ordin.o al dho ospital digan &c

4 Yten si es ven que todos los años el dia
de las virgenes las lleuan en prosisio
des de el dho ospital hasta la puerta de
cordoua cossa de gran devosion y son abogad
de la peste y se a visto por experiencia muchos
años se sar las enfermedades de peste
y por esta razon el señor arcobispo pasado
que sea en gloria mando que se guarda se su di
en esta ciudad. digan lo que es ven

5 4 Yten si es ven que la casa del dho ospital
las santas virgenes la compraron los
dhos cofrades del monesterio de madre dios
con cargo de tres mill mrs de tributo
en cada un año y la an labrado y reparado
muy vistosamente como esta el dia de oy
a su costa y es una casa de mucha devocion
de mucho provecho a la republica que si se quita
se sarian las prosesiones de tanta devoc
[illegible] y otras muchas buenas obras
y memorias y festiuidades en seruicio de dios
nuestro señor. digan lo que es ven

6 4 Yten si es ven que todo lo suso dho es
publico y notorio

Gil Ldo Antº Suaz

en [illegible] 1585 años [illegible]
[illegible]

y que se ave que los dichos
cofrades de la dicha cofradia
tienen la dicha casa en muchos
aumentos y entiende que
gastan la renta con mucha
xpiandad y debaxo y en
quanto al gasto que la pre
sentada dice se remite a los
libros y quentas del dicho ho
spital y cofradia y que les a
vis o y be cumplir y hazer las
festidades y es o es muy no pro
y lo que se ave de la presentada

en fiende que gastan la renta con mucha xpiandad.

A la tercera presentada dixo
que le parece al tesoro que
es cosa muy util y provechosa
que se conserve alli la dicha
casa y hospital y es servicio
de dios nuestro señor por
que todos los dias de domingos
y fiestas ay en el misas
y las vienen a oyr los es
clavos que estan en el espar
teria herrojados y vienen
con sus cadenas y le pare
ce al tesoro que si el dicho hospital
no estubiese en el dicho sitio
se quedarian sin oyr misa
los dichos esclavos que seria
de servicio de dios nuestro señor
y ansimismo van a oyr misa
en el dicho hospital otra misa

m

es cosa muy util y provechosa que se conserve alli la casa.

vienen alli a oyr misa los esclavos aherrojados y otra mucha gente.

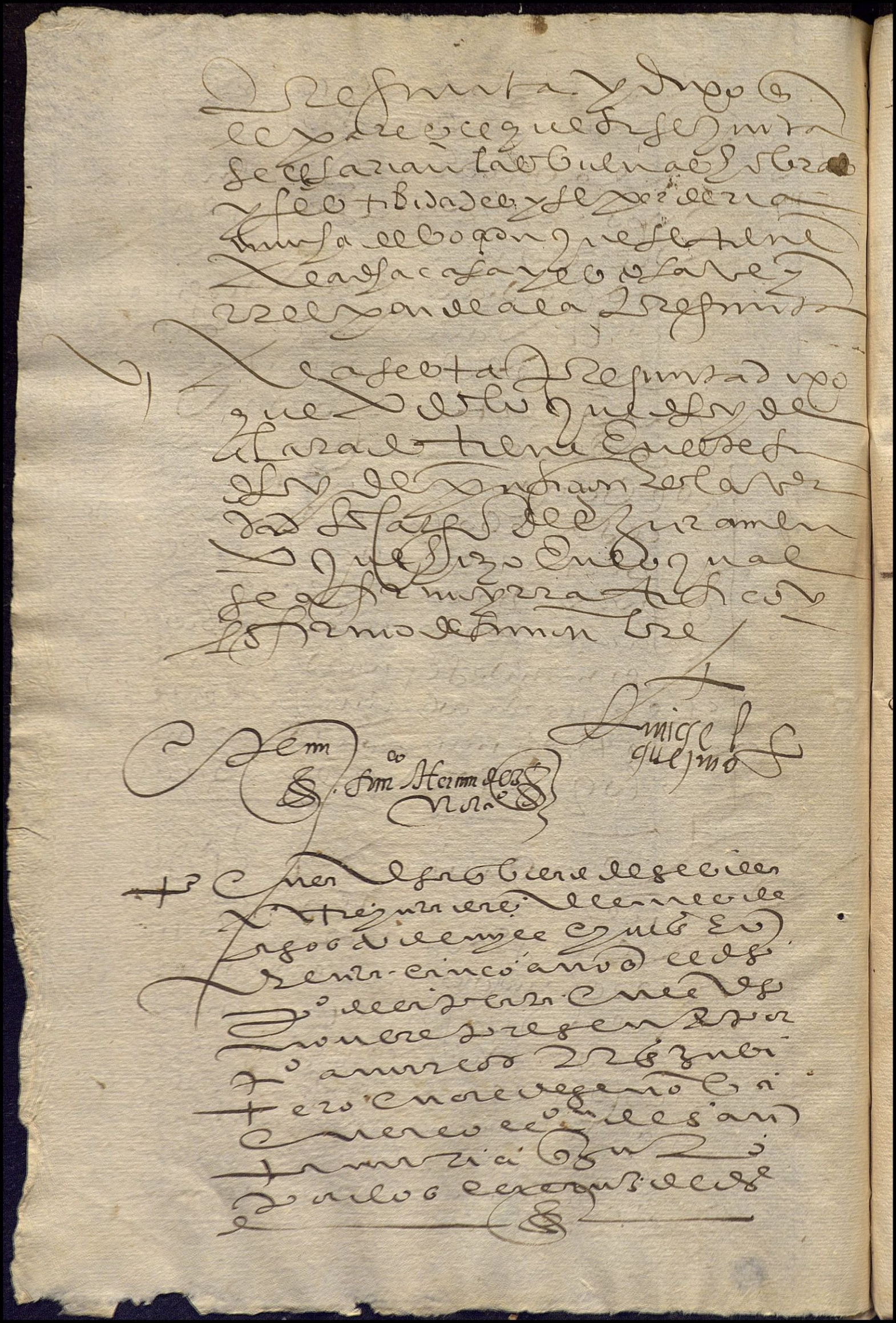

[illegible]

Alude mucha q[ue] a oyr missas

[illegible]

Q el hospital es muy necesario en el lugar adonde esta

[illegible]

iiii

5 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
6 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Salvador
Gonçalez

4º [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Juan [illegible] y en [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] la bida
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] al presente
[illegible] y saue este
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

No sabe si fue de la Rta del hospital o no

[illegible] este [illegible]
saue [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Seguitaria la devocion

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Juan de Rebeca

Juan de Carmona

no sea [illegible] cosa [illegible]

si se reduzga
con los cargos.

Dos p.s de las Virginis a la Puerta de Triana

es de los de duda hase de consultar

uiertese que se
iren las possessiones
ue dize la cartilla si las
posse el hospital

Hospital de Virginis Santa Justa y Rufina
A la Puerta de Triana colaçion de la Magdalena

Declaro el mayordomo de la cofradia deste hospital que en otros tiempos solia estar en una hermita fuera de la Puerta de Cordoua donde se dize auer biuido las santas Justa y Rufina y que despues los cofrades compraron esta casa hospital donde agora esta y lo mismo dize dixo dezir Francisco de Riuera boticario testigo presentado por los dichos cofrades y no consta de otra fundaçion alguna

Tiene de renta çiento y ochenta mill y treçientos y ochenta y cinco maravedis y doçientas y çinco gallinas las quales uiuan y reparten entre si los dichos cofrades que seran veinte y seis poco mas o menos y la dicha renta parte della parece auer procedido de dotaçiones de particulares y la demas no consta de quien ni como se aya auido

Dizen los testigos presentados por parte de los dichos cofrades que en este hospital no se haze hospitalidad alguna y tan que en el se dize misa a dos los domingos y fiestas de guardar y que bienen a oyr la los hermanos y ermitaños de la hermita que no les dezan sus amos y a otra parte ni oyrian misa sino fuese al dicho hospital y bienen ansimismo a oyr la otra misa gente por lo qual les parece que el hospital es mynecesario en el lugar adonde esta y tan que en cada un año se haze la procesion de las Virginis desde el dicho hospital hasta la dicha hermita de la puerta de Cordoua donde diz que a sido su abitaçion y las uiuan con mucha solenidad y se dize misa y sermon en la hermita la qual es tambien deste dicho hospital y ay jubileo aquel dia mucho a compañamiento y concurso de gente y tan que muchas vezes en tiempo de pestes sacan en procesion las santas Virginis y se entiende que por su yntercesion remedia luego dios a su pueblo y por eso les tienen mucha deboçion y sea mandado guardar judia

Les de advertir que no dista deste hospital un tiro de piedra otro hospital que tambien llaman

En cargo de los [illegible] de que consta
por escripturas por la razon de los
numeros y en los siguientes

Nº 5

Una Rª — Catalina Martinez muger que fue de Rodrigo Anez librador de Joan Alonso por unas casas en la calle de Monteros que rrentan de por vida veinte y siete mill maravedis y [illegible] con cargo de una Rª una asistencia de los frades [illegible] de pasqua de flores en la mag.da — xxvij U — Lº — Lvij gs

Nº 6

Una fª SS — Maria Rodriguez de Vallejo muger de Juº Fernandez Texero de Joan Alonso por dos mill maravedis en dineros y unas casas en la calle de Cantarranas que rrentan de por vida tres mill seiscientos y setenta y [illegible] maravedis y siete [illegible] por cada una con cargo que se le diga una fª de la encarnacion en el monesterio de San Francisco en cada un año en su propio dia con solenidad y sermon a asistencia de [illegible] y responso sobre su sepultura — vij U dr Lxxv — vij gs

Nº 11

Tres fas SS — Diego Martinez armador e a Nagaraca de siete años su muger de Zaron Alonso por unas casas en Cantarranas [illegible] de San Vicente que rrentan de por vida [illegible] mill maravedis y [illegible] y seis gallinas con cargo de una fª de la concepcion [illegible] de la encarnacion otra de la natividad de nuestra señora en el monesterio de la madre la primera el domingo [illegible] de San Juº Baptista la segunda el dia segundo del dia de nuestra señora [illegible] la tercera [illegible] dias antes de todos sanctos con dos solenidad y sermon y asistencia de los frades con [illegible] en [illegible] — viij U e vi — vi gs

Nº 19

Dos fas — Susese a una Rememoranza — Guiomar Rodriguez muger de Alfonso Rodriguez de Joan Alonso por trecientos maravedis de [illegible] perpetuo sobre unas casas en el [illegible] con cargo de las [illegible] de la mag.da [illegible] por navidad y [illegible] por pasqua de resurreccion o [illegible] que quisieren — ccc

Nº 20

Juana Martinez de Joan Alonso por unas casas en la [illegible] de Santa Cruz que rrentan de por vida treze mill trecientos maravedis y [illegible] y seis [illegible]

dos Rs

Encargo. De dos Rs en cada un año el dia de
San Vicente por anima de Juan [illegible] que lo dexo cxyV [illegible]
con [illegible] casas a la de Juana [illegible]
subida [illegible] cevi [illegible]

Nº 22

Tiene cargo [illegible] mill mrs en dineros
que les dexo Ana Ramirez biuda muger
que fue de Pedro Suarez de Vezerra
para [illegible]

~~una fª~~ reduze se a una Rª

[illegible] se dize de por su anima de su marido
[illegible] en el monasterio de San Franco
[illegible] tiene su sepultura una fiesta de la
Encarnacion con solenidad y sermon [illegible]
[illegible] y procesion [illegible]
[illegible]

Cesase estos cargos

[illegible] que solia estar al
[illegible] diferentes de
los arriba dichos [illegible] que se siguen
— [illegible] Ylefonsso

No se haga este encargo.

Una fiesta de la Concepcion con sermon [illegible] el primer domingo
de quaresma [illegible]
anima de Catalina Nuñez y Fº Nuñez [illegible]
los quales dieron diez mill mrs en dineros
de que se [illegible] el año de [illegible]
— ~~[illegible]~~

Se haga si ay estas casas y lo que renta[n].

Una fiesta a la Encarnacion el Sagrario de la iglesia mayor
[illegible] por anima
de Juana Garay muger de [illegible] Garay [illegible]
que dexo unas casas en la Carreteria

No se haga este encargo.

Una fª de la Encarnacion sola en Santana
por anima de Alvaro [illegible] del Campo [illegible]
[illegible] diez y siete [illegible] mrs en di-
neros los quales [illegible]
[illegible]

No se haga este encargo

Una fiesta a la Encarnacion el primer domingo [illegible]
por anima de [illegible] y su muger [illegible]
en la [illegible] dineros [illegible] Una ffa def[illegible]
[illegible] mill mrs [illegible] Casa del Campo

Pº de la plata en nombre de como un frade del hospital e cofradia
de las santas justa y rufina / digo que como es notorio
las dichas santas son patronas desta ciudad y la gente della
las tienen en mucha devocion / de mucho tiempo a esta parte
y por merito dellas se a entendido usar nuestro señor de mucha misi
cordia con esta ciudad aviendo mucho mal y peste en ella
y otros males y en cada un año se le haze su fiesta e
procesion desde la puerta de triana hasta la de cor
dova con mucha veneridad como es razon donde ocurre
toda la gente desta ciudad / y de algunos años a esta parte
se a mandado guardar su santo dia / y ansi seria justo
que este presente año como todos los demas se hiziese
la dicha fiesta e procesion como hasta aqui se a hecho
pues aquel dia ay jubileo plenisimo en el dicho espital
Pido y suplico a vuestra señoria se a servido de dar li
cencia a la dicha cofradia y hermanos della para que
hagan la dicha fiesta e procesion el dia de las santas
virgines con sus bisperas como hasta aqui lo an
hecho y por la misma orden / para lo que es

Pº de la plata

+ da se les licª para que puedan gastar
por esta vez diez millones en la proce
sion de las virgenes de su hospital
en Sevilla tres de Julio 1537 años lo
proveyo el Rmo. Cardl. don Rodrigo
de Castro con asistencia del licº. don
Gerº. de Barrionuevo Juez de la Redon
de hospitales de S. por su mt.

Ramº de Carrion

Y luego se notifico el dho auto suso contenido a Pº de la plata por
en nombre de los de mas cofrades del dho hospital en su persona
Respondio que acepta lo contenido el dho auto y se hara lo

Ramº de Carrion

el conbento de nra s.ra
de gracia
con la cofradia y hermandad
de s.ta Juota y Bufina
frontó la ponenta de triana

Vra yllustrissima señoria a mandado quitar
los espitales y entre ellos se quita el espital
delas santas virgines justa y ynfina y los
ermanos cofrades so de pareçer que esté en
esta casa de nra señora de gra có la ymaje
de nra señora vra señoria yllustrissima
lo aya por bien por que yo y todo este cóvé
to se çebyra en ello gradissima de tene
llas a quy pa se verá çyallas y en oraçiones lo
servyra este cóvéto las quales puede vra
señoria tener por muy çiertas

Ex.mo cor.al mi S.or manda se de licencia en for
ma para que la cofradia delas virsines justa
y rufina se pasen al monast.o de s.ta m.a de gracia y se les den los
adrezos delas virsines. sera bien que los cofrades den tambien
peticion. en 30 de sep.e de 1587.

el licen.do
maseda

Yo cótodos
Soror m.a y ora
de la cruz de gra

+

ya el arçobispo de
Sevilla y cardenal de
españa

Los cofrades de las virgenes
aprueban el llevar las virgenes
al monesterio de santa maria de gracia
en deposito y no de otra
manera

Zeemo

Vra sa y Illma tiene mandado se lleven las bien
aventuradas virgines Justa y Rufina al
monesterio de santa maria de gracia dandolos
cofrades peticion de q sin contentos por lo
qual besamos las manos a vra sa y lustri
sima y lo tenemos por bien se depositen
en el dicho convento con tal que si en
algun tiempo pareciere a los dichos cofra
des sera bien pasarlas a otro convento
o yglesia desta ciudad donde tengan
mas comodo para hazer la fiesta y proce
cion que se haze el dia de las bien aven
turada virgines y las junta y cabildos
puedan los dichos cofrades hazer
llo porq sentienda no se las dan al dicho
convento sino en deposito porque la
devocion dellas es grande y los hermanos qui
eren vaya siempre en aumento en lo qual
vra sa y Illma hara servicio a dios y a las bien
aventuradas virgines y a los hermanos gran
md y si mos na y para ello

alo de sa
uzedo

Pedro
Ortiz

Pedro de la
plata

Juan alonso
de valenzuela

Salvador
Ant peñ

[illegible]

Sevilla a tres de Abril de 87 años
Por dela Polita mayordomo que
sub y cofrade que dela cofradia
delas Virgenes Santa Justa y Rufina
Fran.co la Puerta de Triana
me entrego esta peticion que se ve
tan firmada de su nombre y de los de
mas hermanos que ella es tan sin fir
mas para que la prueben a el Ill.mo
Car.l de Sevilla para que se reciban la
para su santo

Fran.co de Carrion

Que se les da licencia para que puedan lle
var las Virgenes Santa Justa y Rufina
al m.o de Santa Maria de Gracia con los
adrezos que tienen y pasar su co
fradia con ellas de la forma que lo
pueden los cofrades esta peticion
Sevilla tres de Abril de 87 años lo
proveyo el Ill.mo Car.l don R.o de
Castro con asistencia del licenciado don
Fran.co de Carrion mi Lopez de Comision
dela Redencion de los Pobres de Sevilla

Fran.co de Carrion

Un bestim.to de los ospitales de las virgenes de la puerta de triana

A

En Sevilla onze de agosto de mill quinientos y ochenta y ocho años con juro que en forma de dro hizo Andres de Mendoça la suelto vezino desta ciudad dixo que ella avisto una casulla de damasco carmesi con cenefa de tercio pelo carmesi y una alba con faldones y bocamangas del dho damasco y esto la y manipulo del dho damasco que era del ospital de las virgenes de la puerta de triana y le parece que valia por este quince ducados y es testigo y parecer lo firmo.

XV. duc.o

Andres de Mendoça

Es la que poder de la administradora de la mor de dios que se le entrego del contador de la dicha ciudad con otras cosas que las cajas en 15 de setiembre de 87.

Ornamento de damasco amarillo
de los ... de las vir.nes
de la puerta de tr.na

A

+

En la ciudad de S.ta doce de abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años an-
dres de mendoça casullero declaro con juro que en forma
de dro hizo que a visto una casulla de damasco amarillo con
cenefa de brocatel y estola y manipulo de damasco y una alba con sal-
dones de damasco que es de los ... de las vir.nes de la puerta
de tr.na a la ... de la mag.na e que vale ochenta rs
porque es traido y es el ... parecer ... Rmo

Andres de
Mendoça

Lxxx rs

El Ornamento llevo el s.or lic.do Pedro Belarde por la dha tasa por despegar
pongolo a lo ... a f.o 2 libro seg.te

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
a una Casa Calle
opia de dicho Hospital.
evilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.